

tes çierto tiempo. E porque nos entendiendo ser asy conplidero a nuestro serviçio e a la paz e sosiego e buena governaçion desa dicha çibdad. Nuestra merçed e final voluntad es que todavia el dicho liçençiado tenga el dicho ofiçio de corregimiento e juzgado desa dicha çibdad fasta ser cunplido el dicho año del dia que asy fue resçibido.

Por ende nos vos mandamos que luego como esta vieredes, syn que por ello espereysnotra nuestra carta ni mandamiento ni jusyon le ayades e tengades por nuestro corregidor desa dicha çibdad e sea con el dicho ofiçio segund e por la forma e manera que en la provisyon, que para ello le mandamos dar, se contiene.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al. So las penas e enplazamientos en la dicha provisyon conthenidos.

Fecho a diez e nueve dias de octubre de ochenta años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Por mandado del rey e de la reyna, nuestros señores. En las espaldas estaban estas rubricas sin letras.

186

1481, Febrero, 20. Barcelona. Rey don Fernando al concejo de Murcia. Prohibiendo que los vecinos de la ciudad llevaran sus ganados a términos de Ricote pues de esto se había quejado el comendador D. Rodrigo de Ulloa. (A.M.M.; Original; Leg.4272/40.; A.M.M.; C.R. 1478-88; fol. 50v.)

El Rey

Conçejo, alcaldes, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murcia.

Rodrigo de Ulloa, mi contador mayor del mi consejo, comendador del Val de Ricote, me fizo relacion como los vezinos de la dicha çibdad e su tierra le entran a contar e paçer con sus ganados, los terminos de la dicha encomienda e a coger la grana de ellos sin su liçençia. A cabsa de lo qual diçe que la renta de la dicha su encomienda sea muy disminuyda e resçibira grand dapno y porque el esta aqui conmigo, como sabeys; yo vos mando e encargo por serviçio mio, no consyntades ni dedes lugar a que persona ni personas algunas le entren a cortar ni paçer con sus ganados los dichos terminos ni coger la grana de ellos, y sy en esto dezis que se os haze algund agravio, enbiad a mi quando plugiendo a Dios sepays que yo soy en Castilla, que con justiçia seres remediados y en tanto por mi serviçio que en esto sobreseays, porque en ello me hareys muy agradable plazer e serviçio, e de lo contrario avria enojo e sentimiento.

De Barcelona a veynte dias de febrero de ochenta e un años.

Yo el Rey. Por mandado del rey, Pero de Camañas

